

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS43/2

10 de enero de 1997

(97-0094)

Original: inglés

TURQUÍA - IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS GENERADOS POR PELÍCULAS EXTRANJERAS

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 9 de enero de 1997, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente de Turquía y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a solicitud de la delegación de los Estados Unidos.

El artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") prohíbe a los Miembros de la Organización Mundial del Comercio ("OMC") aplicar a los productos importados impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares. El artículo III prohíbe también aplicar impuestos interiores u otras cargas interiores a los productos importados de manera que se proteja la producción nacional.

Actualmente, el Gobierno de Turquía grava con un impuesto municipal del 25 por ciento los ingresos generados por la proyección de películas extranjeras, mientras que no aplica tal impuesto a los ingresos generados por la proyección de películas nacionales. Así pues, el impuesto municipal aplicado por Turquía parece ser incompatible con las obligaciones que incumben a Turquía en virtud del GATT de 1994, incluido su artículo III.

En una comunicación de fecha 12 de junio de 1996 (WT/DS43/1), los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con Turquía de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") y el artículo XXII del GATT de 1994. Las consultas se celebraron el 23 de julio de 1996, pero no se logró resolver la diferencia.

En consecuencia, los Estados Unidos solicitan respetuosamente el establecimiento de un grupo especial para que examine este asunto a la luz del GATT de 1994 y constate que el régimen impositivo de Turquía no se ajusta a las obligaciones dimanantes del artículo III del GATT de 1994 y anula o menoscaba ventajas resultantes directa o indirectamente para los Estados Unidos del GATT de 1994.

Los Estados Unidos piden que la presente solicitud se inscriba en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias prevista para el 22 de enero de 1997, y que se establezca un grupo especial con el mandato uniforme que figura en el artículo 7 del ESD.